

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Vúmero suelta. 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento

CIRCULAR

Próxima la época de dar principio á la recaudación de los valores que los ganaderos de esta provincia adeudan á la Asociación general de ganaderos del Reino, y encargado de esta misión D. Pedro Alfaro, vecino de Yanguas, visitador general de ganadería y Cañadas, para cuyo efecto se le ha provisto del correspondiente despacho autorizado por este Gobierno, he creído conveniente publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes presen al comisionado la cooperación debida para el buen desempeño de su misión y cuiden de que los ganaderos paguen todo cuanto á la referida Asociación adeudan por la anualidad corriente y atrasos.

Logroño diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Gobernador interino
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

Núm.799.

Sanidad.—CIRCULAR.

El Instituto Higiénico establecido en la Capital de la provincia, dedica atención preferente, entre las operaciones propias de los fines que persigue, á la práctica de la vacunación para prevenir ó mitigar en su caso los desastrosos efectos de la epidemia variolosa.

Comprendiendo la Diputación provincial las grandes ventajas que la práctica constante de la vacunación podía reportar á los habitantes de la provincia, concedió á dicho Centro una subvención en armonía con los recursos de su presupuesto, á fin de alentar á sus fundadores en el mayor progreso del mismo.

La experiencia ha venido á demostrar aquellas ventajas, y de ello dán irrecusable testimonio, lo acontecido en la importante villa de Haro y pueblos á ella cercanos, donde practicada la vacunación se mitigó notablemente el progreso de la epidemia variolosa, la cual no ha vuelto á reproducirse. Igual testimonio revela lo acaecido en la provincia de Guipuzcoa, cuya Diputación provincial, celosísima por los intereses de sus administrados subvencionó con una respetable cantidad á los fundadores del expresado Centro, los cuales practicaron una vacunación que comprendió todos los pueblos de la provincia.

La memoria que ha presentado á la Diputación aquel Centro, comprensiva de las vacunaciones practicadas en los años de 1884 y 1885, no sólo en particulares sino en las personas que forman la guarnición de la Capital, y el resultado de aquellas demuestran de una manera perfecta, sus buenos efectos. Así lo comprendió la Diputación, quien por acuerdo de 28 de Abril próximo pasado, dispensó á la citada Memoria la acogida más lisonjera y acordó al propio tiempo se recomendara á los pueblos la práctica de la vacunación.

Procurando la Comisión provincial la exacta ejecución del acuerdo referido, lo cual para ella no sólo constituye un deber expresado en el caso 1.º artículo 98 de la ley provincial vigente, sino que por ello experimenta grata satisfacción, no puede menos de recomendar á los Ayuntamientos procuren realizar la práctica de la vacunación, los cuales en esta tarea podrán ser eficazmente ayudados por los facultativos titulares, párrocos y otras personas de reconocida ilustración á quienes la Comisión dirige igual recomendación.

Los fundadores de dicho Centro han significado á la Diputación en la Memoria de que se ha hecho referencia, que practicarán gratuitamente vacunaciones en todos los pueblos de la provincia y en las personas que

la Autoridad municipal considere acreedoras por su posición á dicha gracia, con el sólo gravamen para los Ayuntamientos de que costeen los gastos de la expedición.

La Comisión se complace en reconocer este generoso desprendimiento y confía que será aceptado desde luego por los Ayuntamientos.

Logroño 5 de Junio de 1886.
—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárías.

Núm 795.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	cts.
Ración de pan de 70 decágramos	»	24
Idem de carne kilógramo	1	59
Idem de vino litro	»	46
Idem de cebada de 6'9375 litros	»	82
Idem de paja de 6 kilógramos	»	31
Idem de aceite litro	»	97
Idem de carbón kilógramo	»	09
Idem de leña kilógramo	»	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.—Logroño 16 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la «Gaceta» y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.º, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las

Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de *Benéfico* y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzaléz.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

En el art. 10 del proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico de 1886-87 presentados ya á las Cortes, se consignau los recargos que sobre cuotas de la Contribución industrial han de regir en el mismo,

Son aquellos iguales á los que se han aplicado á las tarifas en el año actual ó sea un 10 por 100 sobre las cuotas en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos de la Sal; y un 16 por 100 como límite para atenciones municipales.

Los Sres. Alcaldes tendrán presen-

te además de los mencionados recargos que no podrá aplicarse ni ser puesto en vigor hasta que por nueva Ley no se disponga lo que se preceptúa en el Real decreto de 23 de Febrero de 1886 con referencia á la Ley de 18 de Junio de 1885, referente á que habian de pasar á tributar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª que corresponde á las bases de población 8.ª y 9.ª y las cuotas irreducibles menores de 100 pesetas.

Así pues, los Sres. Alcaldes encargados en los pueblos de esta provincia de la formación de la matrícula, se atenderán en un todo á lo dispuesto para igual servicio en el año anterior; y teniendo en cuenta que está próximo á expirar el plazo que marca el vigente reglamento para la terminación de este servicio, les recomiendo y así lo es, ero de su acreditado celo, que sin levantar mano procedan á darle cima á fin de que durante los días que faltan del presente mes, queden presentadas para su aprobación en esta Oficina, las matrículas de todos los pueblos de la provincia.

Sensible seria tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas de rigor que son siempre enojosas, y por lo tanto esta Administración espera que un servicio que afecta de un modo tan directo al presupuesto general de ingresos del Estado y que tanta importancia reviste, no será mirado con negligencia por los señores Alcaldes y que secundando con acierto lo dispuesto en la materia procurarán evitar recuerdos por parte de esta oficina.

Logroño 17 de Junio de 1886.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.—V.º B.º.—El Delegado, Robles

Comisión provincial.

Sesión de 26 de Agosto de 1885.

Conclusion.

El Sr. Vicepresidente manifestó que se había organizado el hospital provincial para enfermedades comunes en los locales de la escuela normal de maestros, habiéndose ejecutado las obras necesarias y hallándose asistidos algunos enfermos particularmente militares que había nombrado para estar al frente como administrador á D. Robustiano Pausa, que se halló desempeñando un servicio análogo durante la guerra civil.

Que para portero se había designado á un acogido en la casa de Beneficencia y que era preciso nombrar dos enfermeros. Se aprobó todo lo practicado por el Sr. Vicepresidente y nombrar enfermeros á Esteban Orio y Celedonio Nalda, asignándoles el haber diario de dos pesetas, y á D. Robustiano Pausa el de tres pesetas, y al acogido como portero, la gratificación que se dá á los de su clase.

Se leyó una comunicación del señor Contador de fondos provinciales participando que con fecha 20 del corriente mes y por medio de un volante, le dió el Sr. Gobernador la orden de entregarle un estado de lo recaudado y de lo pagado en la Diputación y de la existencia en arcas provinciales, el primero comprensivo desde el día 1.º al 20 y el segundo día por día. Que cumplió la orden, pero al entregarle el día veintidos el estado de existencia le hizo observar que no le satisfacía y quería que le mandase diariamente el estado de la existencia, detallado las cantidades que se ingresan por conceptos y pueblos, las que se pagan también por conceptos y existencia que resulta,

Que dado conocimiento al Sr. Presidente Ordenador de pagos manifestó su parecer de que esto era una fiscalización de sus actos, como Ordenador, y le dió orden para que no entregara el estado. Y el Contador da cuenta á fin de que la Comisión le manifieste como debe proceder en este caso.

Visto el art. 28 apartado 4.º de la ley provincial vigente, se acordó hacer presente con el mayor respeto al Sr. Gobernador que tanto esta Comisión como el Sr. Ordenador de pagos, tendrá gran satisfacción en que se sirva inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia y en particular la Sección de Contabilidad y que compruebe el estado de las Cajas, porque de esta manera podrá vencerse mejor cuan grande es la necesidad de activar la recaudación de los cupos que adeudan los Ayuntamientos para satisfacer las cuantiosas deudas, todas justas, que pesan sobre los fondos de la Diputación por servicios provinciales.

Para que en concepto de esta Comisión la orden dada al Sr. Contador de fondos provinciales, se aparta de los términos contenidos en el artículo 28 citado y viene á constituir una fiscalización del Excmo Sr. Presidente Ordenador de pagos, quien con arreglo á las prescripciones legales deba usar libremente de las facultades que le son propias y con el prestigio correspondiente á la representación que tiene del cuerpo provincial.

Que en su consecuencia esta Comisión entiende que el Contador de fondos provinciales no está en el caso de dar el estado diario de recaudación y pagos en la forma detallada que se le ha exigido.

Se dió cuenta de una nota del Contador de fondos provinciales en la que á consecuencia del acuerdo de 13 del corriente por el que se le encargó que con toda actividad tramitara los expedientes de apremio, hace observaciones para demostrar que no corresponde á la Sección este servicio y replica á la comisión se sirva acordar hacer presente al Sr. Gobernador que siendo el Contador de fondos provinciales empleado de la Diputación, no pudiendo imponerle otras obligacio-

nes que las expresadas en el artículo 106 de la ley provincial vigente y en el 123 del reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, correspondiendo exclusivamente al Gobernador ejecutar los acuerdos de la Diputación, según el artículo 28 de la mencionada ley expedir los apremios cuyo trabajo, así como la tramitación de estos expedientes procede prepararse en las oficinas de su digno cargo, no es posible obligar al Contador de fondos provinciales á verificarlos, que la Comisión le releva de este servicio y por tanto de la asistencia diaria á las oficinas del Gobierno.

Considerando que desde que se estableció el sistema vigente de repartimiento entre los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto provincial y la recaudación de los cupos se han venido practicando por la Sección de Contabilidad todas las operaciones para la expedición de apremios y la tramitación de los expedientes que como incidencias se han suscitado, sin que por el Sr. Contador se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que dedicado el personal de la Secretaría del Gobierno civil á servicios de carácter general y en la ocasión presente á los muy urgentes relativos á sanidad, es innegable que los intereses de la Corporación provincial han de ocupar lugar menor preferente, aun reconocidos, como esta Corporación reconoce, el celo y la actividad de aquellos empleados, cuyo número es el estrictamente necesario para las grandes atenciones que pesan sobre dicha dependencia:

Considerando que la Diputación tiene gran interés en que se active la recaudación de los ingresos, y no puede desconocerle facultades para hacer que todos sus empleados y dependientes coadyuven á un fin de tan alta importancia, se acordó no haber lugar á lo que se solicita por el Señor Contador de fondos provinciales á quien se manifestará que el acuerdo de 13 del corriente no envuelve censura alguna para el mismo ni para la Sección de su cargo, limitándose únicamente á una recomendación para que, dada la disposición del Señor Gobernador á promover la recaudación de los cupos provinciales, la referida Sección desplegará su acostumbrado celo para secundar los propósitos del Sr. Gobernador.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo una Real orden por la que se manifiesta á esta Corporación que agotado el crédito consignado en el presupuesto para calamidades públicas, gire en suspenso por las sumas que estime necesarias á estas atenciones con cargo al citado capítulo y á consignar después en el próximo presupuesto adicional. Se acordó dar traslado de esta comunicación al Excmo. Sr. Presidente Ordenador de pagos.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquin Fárías.

(Núm. 800.)
Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberán proveerse en virtud de oposición en el mes de Julio próximo, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en esta provincia.

DE NIÑOS.

	Ptas.	Cts.
Dos Elementales en esta capital 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	2000	»
Pedrola id id id.	825	»
Herrera id id id.	825	»
Torres de Berrellen id id id.	825	»
Fuentes de Giloca id id id.	825	»
Used id id id.	825	»
Acered id id id.	750	»
La de párvulos de Alhama id id id.	1100	»

DE NIÑAS.

Alagón 4.ª parte del sueldo por retribuciones	1100	»
Alfocea (Zaragoza) id id id.	825	»
Cartuja-baja (Zaragoza) id id id.	825	»
Juslibol (Zaragoza) id id id.	825	»
Alhama id id id.	825	»
Bubierca id id id.	825	»
Cosuenda id id id.	825	»
Maluenda id id id.	825	»
Vera id id id.	825	»
Monterde id id id.	750	»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para la escuela de párvulos, los Maestros y Maestras y las que tenga el título especial para dicha clase de Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real Decreto de 17 de Marzo de 1882 ya suprimido.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El tribunal, se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de este distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Junio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Núm. 794.

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de contribuciones de los pueblos de Murillo, Juberá, Lagunilla, Arrubal y Cenzano en esta provincia.

Se necesita fianza hipotecaria por importe de 22.666 pesetas 50 céntimos, en fincas, ó las dos terceras partes de esta suma, siendo en metálico ó valores del Estado al precio de cotización.

La retribución señalada es el 1 por 100 sobre las cantidades que recaude.

Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Director de esta Sucursal ó al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España, en Madrid.

Logroño 14 de Junio de 1886.—El Director, P. D. Lucas Rodríguez.

Regimiento Dragones de Lusitania.

12.º DE CABALLERIA.

(Núm. 796.)

Don Amalio Reguero Guisasola, Teniente graduado, Alférez del Regimiento Dragones de Lusitania, doce de Caballería y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Celestino García Zabalza; natural de Iza, Navarra.

Habiéndose ausentado el citado soldado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaba con licencia ilimitada.

Usando de las facultades que conceden á los Oficiales del Ejército las Reales ordenanzas en estos casos; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término

de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.—Logroño quince de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Amalio Reguero.

Anuncios oficiales.

(Núm. 802.)

Se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, girado para 1886-87, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos, lo examinen y reclamen si se creen perjudicados.

Aguilar del rio Alhama 15 Junio 1886.—El Alcalde, Nemesio Benito.

Núm. 801.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ú observaciones, que serán por escrito y detalladas; en la Secretaría del Ayuntamiento, pues trascurrido dicho término no habrá lugar.

Viguera 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Perez.

Núm. 791

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el inmediato año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agraviados.

Badarán 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Andrés Lozano.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Junio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	32,4
Idem id. á la sombra	22,8
Temperatura mínima al aire	10,6
Idem id. al reflector	7,8
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	733,9
} á las 3 de la tarde	733,0
VIENTO	S. O. brisa
} á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
} á las 3 de la tarde	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO.	id.
Agua evaporada	6,7
OZONO.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M Zaporta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compra lores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
5421	Luis Villaverde	Hervias	Clero	Rústic*	20	14	Junio	1886	10	12
5422	idem.	id.							6	37
5423	idem.	id.							1	88
5424	idem.	id.							12	63
5425	Idem.	id.							8	88
5426	Idem.	id.							5	12
5427	Idem.	id.							7	63
5428	Idem.	id.							2	88
5429	Idem.	id.							18	37
5430	Idem.	id.							5	12
5431	idem.	id.							3	87
5432	idem.	id.							2	50
5436	Cipriano Mendi	Santo Domingo							1	25
5437	idem.	id.							3	25
5438	idem.	id.							5	13
5439	Inocencio Urbina	Hervias							6	37
5440	idem.	id.							6	37
5441	idem.	id.							5	0
5442	idem.	id.							22	63
5443	idem.	id.							2	63
5444	idem.	id.							3	75
5445	idem.	id.							37	50
5446	idem.	id.							22	63
5447	idem.	id.							18	88
5448	idem.	id.							2	13
5449	Pedro Val	id.							14	0
5450	idem.	id.							28	88
5451	idem.	id.							3	0
5452	Adrian Marin	Muro de Aguas							8	75
5453	idem.	id.							2	0
5454	idem.	id.							4	0
5455	idem.	id.							4	63
5456	idem.	id.							7	13
5457	idem.	id.							12	50
5458	Pedro Aldama	Rivas							1	75
5459	idem.	id.							3	0
5460	Primo Moreno	Alesón							3	88
5461	Idem.	id.							8	13
5462	Mateo Lopez	Rivas							7	50
5463	Idem.	id.							8	75
5464	Gregorio Melchor	Gañon							5	12
5466	Aquilino Valle	id.							25	50
5467	Idem.	id.							26	63
5468	Gregorio Melchor	id.							44	38
5469	Idem.	id.							38	0
5470	Felipe Garcia	id.							32	63
5471	Idem.	id.							13	0
5472	Idem.	id.							3	0
5473	Pablo Alonso	Hervias							10	0
5474	Idem.	id.							6	13
5475	idem.	id.							10	13
5476	Idem.	id.							33	0
5477	idem.	id.							12	75
5478	Francisco Montoya	Corporales							8	75
5479	Antonio Alonso	Hervias							9	75
5480	Cesareo Barruso	Bañares							50	13
5481	Antonio Alonso	Hervias							12	50
5482	Inocencio Urbina	id.							10	0
5483	Juan Cañas	id.							5	37
5484	idem.	id.							21	37
5485	idem.	id.				17			5	25
5486	Blas Abeytua	Logroño							10	37
5487	idem.	id.							17	63
5488	Luis Villaverde	Hervias							1	88
5491	Cipriano Mendi	Santo Domingo							3	75
5494	Marcelino Mendi	id.							3	75
5495	idem.	id.							17	25
5496	Cipriano Mendi	id.							10	12
5497	Juan Cañas	Hervias							13	87
5498	idem.	id.							25	12
5499	idem.	id.							62	63
5500	idem.	id.							10	37

(Continuará)

Anuncios particulares.

Se vende ó arrienda el parador de Vista Hermosa, sito en Lardero, carretera de Logroño á Soria.

Para tratar, dirigirse á Valero Urbina en el citado parador.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instrucción.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden, en pública extrajudicial subasta, las fincas siguientes:

NAVARRA.

Una dehesa de pasto y labor, de cabida de 27.252 robadas ó sean 2.447 hectáreas, 96 centiáreas, llamada Bosque del Condestable, ó Monte de Baigorri, en término de la villa de Oteiza, partido judicial de Estella, provincia de Navarra.

Una casa en Pamplona, calle Mayor números 12 y 14, esquina á la calle de Pellejería.

La subasta de estas fincas tendrá lugar el dia 12 de Julio próximo á las 10 de la mañana en Madrid, en la notaría de don Francisco Seco de Cáceres, Carrera de San Jerónimo, núm. 7, 2º, y en la Administración de las fincas de Pamplona, calle Mayor, núm. 12, en cuyos puntos están de manifiesto los pliegos de condiciones. Jorge Martinez y Gil.

4-4

Á LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernación y centro de suscripciones de

CIPRIANO GARCÍA,

Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, expreso para la encuadernación de **Protocolos.**

Todo el que desee que dicha operación se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.